

CG-A-34/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ENVIAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quorum* legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veinte de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, identificado bajo la clave de acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos identificados bajo las claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, mediante los cuales se hicieron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a sus respectivos Anexos.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Código”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

- • •
- VIII.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021<sup>5</sup>, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- IX.** En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)”, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Electoral 2020-2021.
- X.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”<sup>6</sup>, identificado bajo la clave CG-A-54/2020 y su “ANEXO ÚNICO”.
- XI.** En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, fueron presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos signados por la y el ciudadano, Ximena Guerrero Cordero y Elías Samaniego Cerecero, respectivamente, en su carácter de aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, mediante

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “Proceso Electoral 2020-2021”.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “acuerdo CG-A-54/2020”

• • •

los cuales, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo CG-A-54/2020, referido en el Resultando que antecede.

- XII.** Derivado de la presentación de los medios de impugnación descritos en el Resultando que antecede, en fechas ocho y nueve de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes acordó su integración y turno identificándolos bajo las claves TEEA-JDC-001/2021 y TEEA-JDC-002/2021, refiriendo para dicho efecto que, al advertirse la conexidad en la causa que guardan ambos medios de impugnación, el expediente TEEA-JDC-002/2021, fue acumulado para su estudio y resolución, al identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021, de conformidad con el principio de economía procesal.
- XIII.** En dicha tesitura, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió la sentencia recaída al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, TEEA-JDC-002/2021<sup>7</sup>, mediante la cual revocó el acuerdo CG-A-54/2020, y ordenó a este Consejo General realizar las modificaciones y ajustes pertinentes en la designación de los nombramientos de cargos propietarios dentro de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que nueve personas mayores de sesenta años, seis personas de la comunidad LGBTI+, dos personas con alguna discapacidad y una persona auto adscrita dentro del género no binario, ocuparan cargos propietarios en la integración de los órganos administrativos electorales en comento.
- XIV.** Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo “sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado”.

- • •
- 
- TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”<sup>8</sup> y su “ANEXO ÚNICO”, identificado bajo la clave CG-A-07/21.
- XV.** Durante el periodo comprendido del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, uno de los aspirantes designados como suplente general de personas en situación de vulnerabilidad, así como cinco de las y los aspirantes designados en cargos propietarios dentro de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 mediante el acuerdo CG-A-07/21, presentaron, de manera independiente, un escrito por medio del cual expresaron su desistimiento para ocupar los cargos que les fueron otorgados a través del acuerdo en comento.
- XVI.** En consecuencia, en fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS DESISTIMIENTOS EN LOS CARGOS PROPIETARIOS”<sup>9</sup>, identificado bajo la clave CG-A-17/21, por medio del cual modificó los cargos propietarios afectados por los desistimientos de las y los aspirantes referidos en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo, dejando subsistentes las demás designaciones del acuerdo CG-A-07/21.
- XVII.** En fechas ocho y nueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, se instalaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el punto de acuerdo SÉPTIMO del acuerdo CG-A-07/21, al que se hace referencia en el Resultando XIV del presente acuerdo.
- XVIII.** En fechas dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron los acuerdos por medio de los cuales se

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo “acuerdo CG-A-07/21”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo “acuerdo CG-A-17/21”

- • •
- 
- determinó el lugar que ocupará la bodega electoral de sus respectivos Consejos, a efecto de salvaguardar la integridad de la documentación y material electoral de su competencia.
- XIX.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, suscribieron la SEGUNDA ADENDA RESPECTO A LA CLÁUSULA SEXTA “DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS” del “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)” referido en el Resultando IX del presente acuerdo.
- XX.** En fechas nueve y diez de marzo de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, emitieron los acuerdos mediante los cuales aprobaron al inmueble denominado “SALÓN BARRIO DE SAN MARCOS”, como extensión de su respectiva bodega electoral, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Casino de la Feria, Planta Baja, con domicilio en Paseo de la Feria, Arturo J. Pani, número 101, Barrio de San Marcos, CP. 20070, Aguascalientes, Aguascalientes.
- XXI.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, las y los presidentes rindieron a su Consejo, el informe sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, así como los mecanismos de operación y las concernientes medidas de seguridad.
- XXII.** Derivado de los informes aprobados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, descritos en el Resultando que antecede, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, elaboró el informe compilatorio que mediante este acuerdo se pretende aprobar su remisión al Instituto Nacional Electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento de Elecciones.

• • •

XXIII. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno fue comunicado a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0644/2021, fechado al treinta y uno de marzo de este año, y signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual hizo del conocimiento de la emisión de los *Lineamientos para la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y de los materiales electorales en los órganos competentes de los OPL*, vinculantes para dicho efecto a este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

• • •

---

Función que, con fundamento en los artículos 66, 67, 87 y 94 del Código, el Instituto ejerce a través de este Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuya designación y modificación de las y los ciudadanos que los integran dentro del actual Proceso Electoral 2020-2021, se aprobó mediante los acuerdos identificados bajo las claves CG-A-07/21 y CG-A-17/21, referidos respectivamente, en los Resultandos XIV y XVI del presente acuerdo.

**TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

**CUARTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, enviar a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales<sup>10</sup> del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto a más tardar la primera semana de abril, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 64, 67 fracción I y, 75, fracciones XX y XXX del Código.

**QUINTO. FACULTAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA DETERMINAR LOS LUGARES QUE OCUPARÁN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.** Que de la interpretación sistemática del artículo 166 del Reglamento de Elecciones, se desprende que, en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto deberán determinar

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo "UTVOPL".



• • •

---

los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que su acondicionamiento y equipamiento se encuentre en condiciones que permitan garantizar su seguridad, cuyos aspectos se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, tal y como se advierte en el Resultado XVIII del presente acuerdo, en fechas dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron los acuerdos por medio de los cuales determinaron los lugares que ocuparán las bodegas electorales de sus respectivas sedes a efecto de salvaguardar la integridad de la documentación y materiales electorales de su competencia, durante el actual Proceso Electoral 2020-2021.

Así mismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo en comento, respecto a que se deberá prever la instalación de un espacio adicional en caso de que no resulte suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y materiales electorales el lugar que se haya determinado como bodega electoral, en fechas nueve y diez de marzo de dos mil veintiuno, individualmente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitieron los acuerdos mediante los cuales aprobaron el inmueble denominado “SALÓN BARRIO DE SAN MARCOS”, como extensión de sus respectivas bodegas electorales, tal y como se refiere en el Resultado XX del presente acuerdo.

**SEXTO. DEL INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** Que de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Elecciones, las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección o bien, treinta días después de su instalación, informarán a sus respectivos Consejos Electorales, las condiciones de equipamiento de su bodega electoral, así como los mecanismos de operación y las medidas de seguridad.

• • •

---

Así pues, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, las y los presidentes rindieron a su Consejo, el informe sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, así como los mecanismos de operación y las concernientes medidas de seguridad, como bien lo refiere el Resultando XXI del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.** Que de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, específicamente en su Considerando CUARTO, respecto a la obligación del Consejo General de este Instituto de remitir a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, incluida su extensión, se advierte lo siguiente:

Que conforme a lo señalado en el Resultando XXII del presente acuerdo, el **INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021**, fue elaborado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en fecha veintinueve de marzo del año en curso y presentado ante este Consejo General, por lo que, lo conducente es aprobar su remisión a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, el cual se adjunta como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo, lo anterior a más tardar el doce de abril del presente año, según se desprende del último párrafo del apartado V de los Lineamientos para la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y de los materiales electorales en los órganos competentes de los OPL.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del

• • •

---

Estado de Aguascalientes; 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 166 y 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 5; 66, párrafo primero, 67, fracciones I, III y IV, 87 y 94 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y los Lineamientos para la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y de los materiales electorales en los órganos competentes de los OPL, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba enviar al Instituto Nacional Electoral el **INFORME SOBRE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021**, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Remítase a más tardar el doce de abril de dos mil veintiuno, el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 169 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; quinto, numeral 1, inciso b) y, sexto, numeral 1 de su Anexo 18 y último párrafo del apartado V de los Lineamientos para la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y de los materiales electorales en los órganos competentes de los OPL.

• • •

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**SEXTO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día seis de abril de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.